
ACUERDO SOBRE LA CONSERVACIÓN DE ALBATROS Y PETRELES

Resolución 8.5

Resolución para abordar la crisis de conservación enfrentada por albatros y petreles debido a la amenaza que representa la captura secundaria en las pesquerías

Adoptada por la Octava Sesión de la Reunión de las Partes, Dunedin, Nueva Zelanda
19 al 23 de mayo de 2025

Recordando que, en su undécima reunión en 2019, el Comité Asesor del Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles (el Acuerdo, o el ACAP) destacó que los albatros y petreles enfrentan una crisis de conservación constante;

Reconociendo que el estado de conservación de albatros y petreles sigue viéndose amenazado por la mortalidad incidental asociada a las actividades de pesca comercial, lo que incluye las de flotas pesqueras de aguas distantes y de Estados que no son Partes, tanto dentro como fuera de las áreas de jurisdicción nacional;

Reconociendo también la importancia de garantizar que las amenazas contra albatros y petreles se mitiguen de manera fiable en toda su área de distribución;

Recordando que en virtud del Artículo II(1) del Acuerdo, el objetivo de este Acuerdo es lograr y mantener un estado de conservación favorable para los albatros y petreles;

Recordando también que el Anexo 2 (3.2.1) del Acuerdo insta a las Partes a adoptar las medidas de manejo, operativas y de otra índole que sean adecuadas para reducir o eliminar la mortalidad de albatros y petreles que sea incidental a las actividades de pesca; En lo posible, las medidas aplicadas deberán guardar conformidad con las mejores prácticas existentes;

Recordando, además, que el Artículo XI(1) del Acuerdo insta a las Partes a difundir los objetivos de este Acuerdo y crear y mantener relaciones de trabajo coordinadas y complementarias con todos los organismos internacionales, regionales o subregionales pertinentes, incluso aquellos que se ocupen de la conservación y gestión de las aves marinas y de sus hábitats, y de otros recursos vivos marinos;

Recibiendo con agrado la adopción del Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional (Acuerdo BBNJ) que podría representar una oportunidad para respaldar los objetivos del Acuerdo en el marco del Acuerdo BBNJ;

Consciente de que la consecución de una protección adecuada podría reforzarse por medio de la cooperación con otros Estados del área de distribución cuyas embarcaciones pesquen dentro del área de distribución de las especies de albatros y petreles enumeradas en el Anexo 1 del Acuerdo, en particular en las áreas con alta incidencia de captura secundaria de albatros y petreles;

Consciente del beneficio que puede proporcionar al Acuerdo una cooperación más amplia de los Estados del área de distribución en la ordenación pesquera para minimizar la captura secundaria de albatros y petreles;

La Reunión de las Partes del Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles

1. *Declara* que, sobre la base de las nuevas pruebas sobre la disminución continua del estado de población, las especies enumeradas en el Anexo 1 del Acuerdo siguen enfrentando una crisis de conservación, y miles de albatros y petreles mueren cada año debido a operaciones pesqueras;
2. *Insta encarecidamente* a las Partes, según sus circunstancias nacionales, a reanudar sus iniciativas para revisar y, de ser necesario, mejorar sus medidas de manejo, operativas y de otra índole para reducir o eliminar la mortalidad incidental de albatros y petreles resultante de actividades pesqueras, en particular mediante la adopción e implementación de las recomendaciones de mejores prácticas del ACAP y a través de la recopilación y el monitoreo de la captura secundaria y los datos del uso de las medidas de mitigación;
3. *Alienta* a las Partes que sean Partes Contratantes o Partes no Contratantes Cooperantes de Organizaciones Regionales de Ordenación y Conservación Pesquera cuyas pesquerías presenten riesgos de captura secundaria a albatros y petreles a promover la adopción e implementación de las recomendaciones de mejores prácticas del ACAP para minimizar la captura secundaria de aves marinas. Dichas acciones deben ajustarse a la estrategia de interacción con Organizaciones Regionales de Ordenación y Conservación Pesquera del ACAP y contemplar la interacción coordinada con los Estados del área de distribución pertinentes;
4. *Alienta también* a las Partes, según corresponda, a buscar vías complementarias de interacción con los Estados del área de distribución y economías miembro del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico cuyas embarcaciones pesquen dentro del área de distribución de albatros y petreles para promocionar los objetivos del Acuerdo, conforme sus respectivas circunstancias, incluso en áreas no cubiertas por Organizaciones Regionales de Ordenación y Conservación Pesquera, en particular por medio de la promoción, adopción e implementación de las recomendaciones de mejores prácticas del ACAP, para reducir o eliminar la mortalidad incidental de albatros y petreles resultante de las actividades de pesca;
5. *Alienta también* a las Partes a concentrar sus acciones de comunicación y promoción relacionadas con la crisis de conservación enfrentada por albatros y petreles a ajustarse a la estrategia de comunicación del ACAP y proporcionarle respaldo;

6. *Solicita* a las Partes que le entreguen a la Secretaría, de forma oportuna, toda la información disponible, conforme sus circunstancias nacionales, sobre las medidas tomadas para reducir o eliminar la mortalidad incidental de albatros y petreles resultante de las actividades de pesca, en particular mediante la implementación de las recomendaciones de mejores prácticas del ACAP; y
7. *Alienta* a las Partes a cooperar en la prestación de asistencia técnica que brinde respaldo a las Partes con capacidad limitada a fin de aumentar de manera progresiva su capacidad para reducir o eliminar la captura secundaria de albatros y petreles.